

Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinticinco
VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro se procede a dictar la presente resolución al tenor de los siguientes:
RESULTANDOS

Con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica, el veintidós de julio de dos mil veinticinco, este Órgano Interno de Control publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para suspender los plazos y términos legales, de manera retroactiva a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, única y exclusivamente para los asuntos interpuestos en la PNT, hasta en tanto esta Autoridad garante contara con la totalidad de los elementos que



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:

"ACCESO A EXPEDIENTE CNDH/OIC/AQDNEP/1540/2025 QUE CONTIENE INFORMACION FALSA Y NO SE APEGA A LEGALIDAD YA QUE LA CARPETA DE INVESTIGACION QUE REFIERE ES DE OTRA PERSONA FALSEDAD EN RSPUESTA SUJETO OBLIGADO OIC CNDH."

DATOS COMPLEMENTARIOS: "SE CUENTA CON OFICIO ELECTRONICO"

MODALIDAD PREFERENTE DE ENTREGA: "Copia Certificada"

Adjunto a la petición la persona solicitante agregó versión digitalizada de su identificación oficial, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral. ------

"APRECIABLE PERSONA SOLICITANTE:

Me refiero a su solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con el número folio de la Plataforma Nacional de Transparencia de referencia, misma que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de acceso a datos personales]



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Al respecto, con fundamento en el artículo 79 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, esta Unidad de Transparencia informa lo siguiente:

A partir del 21 de marzo de 2025, fecha en que entró en vigor la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las solicitudes de acceso a datos personales ya no se les dará trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, únicamente deben ser presentadas directamente en esta Unidad de Transparencia o bien, a través del correo transparencia@cndh.org.mx, ello de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo cual, se tiene un impedimento jurídico para atenderla por esta vía.

Una vez precisado lo anterior y, en cumplimiento al principio pro persona, con la finalidad de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales, me permito informarle que, esta Unidad de Transparencia dará trámite a su solicitud de acceso a datos personales de manera directa; por lo cual, mantendremos comunicación con usted a través de correo electrónico desde la cuenta de esta Unidad de Transparencia: transparencia@cndh.org.mx, al correo electrónico señalado en su escrito de solicitud.

Finalmente, se le comunica que los datos personales proporcionados por usted serán tratados y protegidos en términos de lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No omito hacer mención que, de considerarlo necesario, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ..." (Sic)

"...UNIDAD TRANSPARENCIA

Agradeciendo su apreciable atención

Se solicita acceso a RECURSO folio citado

Fundamento

SEÑALO QUE DICHA RESPUESTA ANEXA SUJETO OBLIGADO

Puede generar una falta de claridad en responsabilidades y dificultar sancionar a todos los culpables La omisión en una investigación es negligencia o encubrimiento y se podría correr el riesgo de la repetición de estas irregularidades al NO IDENTIFICAR los problemas que originan estas conductas

El no investigar genera un incumplimiento normativo , falta de transparencia y deja vulnerabilidades institucionales sin corregir



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Por lo que pruebo y fundamento el MOTIVO ANTE DILACION

Y DADO QUE VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA

La vulneración de derechos fundamentales en materia administrativa se refiere a situaciones donde las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus funciones, violan o desconocen los derechos reconocidos constitucionalmente a los ciudadanos. Esto puede manifestarse a través de actos administrativos ilegales, arbitrarios o abusivos, que afecten la esfera jurídica de las personas.

¿Qué son los derechos fundamentales?

Los derechos fundamentales son aquellos inherentes a la persona humana, reconocidos por la Constitución y las leyes, que garantizan su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad. En materia administrativa, algunos ejemplos importantes son:

·Derecho de defensa:

A ser oído y vencido en juicio, a presentar pruebas, a ser notificado de los actos que le afectan, y a impugnar las decisiones administrativas.

·Principio de legalidad:

La administración solo puede actuar dentro de los límites establecidos por la ley, respetando el ordenamiento jurídico.

·Principio de igualdad:

Trato igualitario para todos los ciudadanos ante la ley, sin discriminación.

Derecho a la seguridad jurídica:

La administración debe actuar con certeza y previsibilidad, evitando la arbitrariedad.

•Derecho a la propiedad:

La administración no puede afectar la propiedad privada sin justa causa y mediante procedimientos legales.

·Derecho a la libertad de expresión:

Libertad para expresar opiniones y difundir información, dentro de los límites legales.

Derecho a la protección de datos personales:

Garantía de confidencialidad y tratamiento adecuado de la información personal.

¿Cómo se vulneran los derechos fundamentales en materia administrativa?

La vulneración de derechos fundamentales puede ocurrir de diversas maneras:

•Actos administrativos ilegales:

Cuando la administración emite actos que contravienen la ley, como multas injustificadas, expropiaciones ilegales, o restricciones arbitrarias a la libertad de comercio.

·Omisiones o falta de actuación:

Cuando la administración no cumple con sus obligaciones, como no resolver recursos en tiempo y forma, o no garantizar el acceso a servicios públicos esenciales.

·Actuaciones arbitrarias o abusivas:



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Cuando la administración actúa de manera caprichosa, sin motivación suficiente, o sin respetar los principios de legalidad y proporcionalidad.

·Violación del debido proceso:

Cuando se vulneran las garantías procesales, como la falta de notificación, la restricción del derecho de defensa, o la falta de imparcialidad en el procedimiento.

·Discriminación:

Cuando la administración aplica un trato desigual a personas en situaciones similares, sin justificación.

¿Qué consecuencias tiene la vulneración de derechos fundamentales?

La vulneración de derechos fundamentales en materia administrativa puede acarrear diversas consecuencias:

·Anulación de actos administrativos:

Los actos ilegales pueden ser anulados por los tribunales, dejando sin efecto las consecuencias negativas para el ciudadano.

·Indemnización por daños y perjuicios:

Si la vulneración causa daños a la persona, esta puede reclamar una indemnización por los perjuicios sufridos.

·Responsabilidad de los funcionarios públicos:

Los funcionarios que incurran en vulneraciones pueden ser sancionados disciplinariamente e incluso penalmente.

·Restablecimiento de la situación anterior:

La administración está obligada a tomar medidas para reparar la vulneración y restituir al ciudadano en la situación anterior.

¿Cómo se puede proteger los derechos fundamentales?

Los ciudadanos tienen a su disposición diversos mecanismos para proteger sus derechos fundamentales:

·Recursos administrativos:

Presentar recursos contra los actos administrativos que vulneren sus derechos, como recursos de reposición, alzada, o revisión.

·Recurso contencioso-administrativo:

Impugnar los actos administrativos ante los tribunales contencioso-administrativos, buscando su anulación y la reparación de los daños.

·Acciones de amparo:

En casos de vulneraciones graves, se pueden interponer acciones de amparo para solicitar la protección judicial de los derechos fundamentales.

Agradeciendo SER NOTIFICADA A CORREO ELECTRONICO POR ESTE MEDIO

EN ESPERA DE SU APRECIABLE RESPUESTA 8TVO



CNDH M É X I C O Defendemos al Pueblo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

ATT

[Dato Personal]." (Sic)

"... TRANSPARENCIA CNDH

8TV

Buen dìa:

Ante mi saturación de DILIGENCIAS Y CITAS a diario como mi AUTO ABOGADA por no contar con recursos económicos para un ABOGADO PRIVADO BUSCANDO LA JUSTICIA DESDE HACE LARGOS AÑOS SIENDO.

Informo a usted NO PODER HABER RESPONDIDO EN EL PLAZO SOLICITADO

Conforme a DERECHO
DE DATOS PERSONALES deseo ACCESO A EXPEDIENTE CNDH/OIC/AQDNEP/563/2025

Y DADO QUE LA RESPUESTA DE OIC CNDH NO ME SATISFACE AL SEÑALAR DERECHOS FUNDAMENTALES Y SER UN CASO DE PERSPECTIVA DE GENERO EN MATERIA ADMINISTRATIVA NO PRESCRIBE SEGUN LEY

Deseo allegarme de EXPEDIENTE COMPLETO

dado FUI PRIVADA *ILEGALMENTE* DE que VO MI **TORTURADA** LIBERTAD Y **FISICA MENTAL** SEXUALMENTE Bajo QUIMICA SUMISION POR **ARRIBA** 10 DE servidores pùblicos FEDERALES PESE A DAR LA QUEJA A LA CNDH ESTA POR UN APARENTE CONFLICTO INTERES **CERRO EXPEDIENTE** NO ME DIO ACCESO Y ENVIO EXPEDIENTE SIN MI CONOCIMIENTO A CONAMED APARTE DE QUE COMISIONADO ME VIOLENTO PSICOLOGICAMENTE VIOLENCIA DISCRIMINACION POR PERFIL Y SEXO FEMENINO

DENUNCIE de FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS CON APARIENCIA DE OCULTAMIENTO

Sin embargo el OIC CNDH aparentemente se NEGO A INVESTIGAR y su respuesta es irregular

ANEXO EXPEDIENTE Y SUPLICO A USTED SU ATENCIÒN PARA ACCEDER A EXPEDIENTE COMPLETO CERTIFICADO



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

INDICANDO QUE SOY VICTIMA DEL ESTADO Y LOS DELITOS FEDERALES NUNCA SE INVESTIGARON POR CORRUPCION INSTITUCIONAL EL DELITO FEDERAL DE TORTURA DESPRENDE DELINCUENCIA ORGANIZADA

En espera de su respuesta

APORTANDO ESTE CORREO PARA RECIBIR NOTIFICACION

SUJETO OBLIGADO A RESPONDER OIC CNDH

Atentamente

UNA NOTA :EL **DELITO FUE** DE POR APARENTE REPRESALIA DENUNCIAS INHABILITACION DE UN SERVIDOR PUBLICO RELACIONADO AL CARTEL INMOBILIARIO DE QUIEN SOY VICTIMA DESDE 2022 SENTENCIA FAVORABLE A PERSONAS SECTOR VULNERABLE SIENDO YO PERSONA CON DISCAPACIDAD FISICA PERMANENTE ..." (Sic)

- 9. NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. El uno de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó mediante oficio CNDH/OIC/ATDP/39/2025 de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, la admisión del recurso de revisión en cuestión.

"... A Q C

Se agradece su atención

SE APORTA ESTE CORREO COMO MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Y PROCEDO A INCONFORMARME DADO QUE CONSIDERO QUE MIS DATOS PERSONALES FUERON TRATADOS DE FORMA INCORRECTA CONFORME A LA LEY DE TRANSPARENCIA SIENDO EL CASO EN PERSPECTIVA DE GENERO

Carretera Picacho Ajusco 238, Primer Piso, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México. Tel. (55) 8993 8620 Ext. 2032

1

CNDH M É X I C O Defendemos al Pueblo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

DERECHOS FUNDAMENTALES

Y DADO QUE YO FUI TORTURADA FISICA, MENTAL Y SEXUALMENTE Y PRIVADA DE MI LIBERTAD POR UNA REPRESALIA POR DENUNCIAR CORRUPCION

Y LA CNDH OCULTO DELITOS TENIENDO VIDEOS RESGUARDO ,CERRO EXPEDIENTE Y DIO UN CONTEXTO FALSO A ESTE Y ENVIO MI EXPEDIENTE SIN AUTORIZACIÓN A CONAMED A QUIEN SOLICITE REGRESAR EXPEDIENTE A LA CHDH

APARENTE CONFLICTO DE INTERES PESE A DENUNCIAR FALTAS ADMINISTRATIVAS Y FESE A DENUNCIAR HECHOS CON APARIENCIA DE DELITOS EL OIC CNDH ME RESPONDIO NO VER FALTA ALGUNA Y EL EXPEDIENTE DE QUEJA POR TORTURA SE CERRO Y NO SE ME DEJO RE APERTURAR

ASI MISMO LA CNDH OCULTO QUE YO FUI SOMETIDA POR ARRIBA DE 10 SERVIDORES PUBLICOS QUIENES ME SOMETIERON BAJO SUMISION QUIMICA Y ME DROGARON Y VIOLENTARON

LA CNDH OCULTO DELITO Y FAVORECIO A LA CONTRAPARTE YA QUE EL PERITAJE QUE ME HICIERON ES FALSO Y LA CNDH LO OCULTO YO LA VICTIMA DEL ESTADO REALIZE LA INVESTIGACIÓN ANTE EL DESDEN DE AUTORIDADES

PROCEDI A DENUNCIAR A SP DE INSTANCIA FEDERAL Y ESPERO QUE BUEN GOBIERNO RESUELVA ASI MISMO DENUNCIE ANTE LA FGR Y ESTA TAMBIEN OCULTO DELITOS POR LO QUE SE PRESUME UNA ALTA DADIVA Y DADO QUE LA CEAV TAMBIEN ESTA COLUDIDA DENUNCIA ANTE OIC FGR

TODO LO PRUEBO ANTE UNA AUDIENCIA ANTE JUEZ DE CONTROL FEDERAL MISMO QUE PESE A ADMITIR AUDIENCIA DESECHA LA MISMA Y ME DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN MOTIVO DE DENUNCIAR TAMBIEN AL JUEZ FEDERAL AL TENER PRUEBAS DE UN POSIBLE CONFLICTO DE INTERES Y DISCIPLINA JUDICATIRA DEBERA EMITIR RESOLUCION EN APEGO

POR lo que pruebo la VULNERACION A DATOS PERSONALES y hechos irregulares que OBSTACULIZAN QUE YO LLEGUE A LA JUSTICIA MOTIVO DE PEDIR AUXILIO A ESTA H AUTORIDAD

Y DADO QUE NO TENGO RECURSOS Y APARTE SOY PERSONA CON DISCAPACIDAD FISICA PERMANENTE

APORTANDO A USTED OFICIO REFERENTE DE 11 03 2025 CNDH OIC/AQDNEP/563/2025.

LA NOTICIA CRIMINIS PUBLICA Y COLECTIVA ES LA SIGUIENTE AL FINAL DOY MI ATERRADOR RELATO

Peritajes irregulares en Hospital Fray Bernardino son foco rojo en violencia vicaria

[...]

MI SALUD ESTA EMPEORANDO Y CREO ESTAR INFECTADA POR LA INYECCION NO ABIERTA DELANTE DE MI

NO SE ME MANDO A PROTOCOLO DE ESTAMBUL Y TAMPOCO A MEDICO,LEGISTA NO TENGO SEGURO

APORTO SOLICITUD AUDIENCIA ANTE JUEZ DE CONTROL FEDERAL COMO PRUEBA



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Agradeciendo su apreciable atención

En caso de requerir más pruebas

Estoy a sus apreciables órdenes..." (sic)

11. MANIFESTACIONES Y PRUEBAS APORTADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS. El quince de septiembre de dos mil veinticinco, presentó en esta Área, el
oficio CNDH/P/UT/1961/2025, de la misma fecha, signado por la persona Titular de la Unidad de
Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del cual manifestó lo siguiente en vía de
alegatos:

1. El 11 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia de la CNDH recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud con número de folio 360030900010625, el cual se transcribe para pronta referencia:

[se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

2. En fecha 16 de julio de 2025, la Unidad de Transparencia de la CNDH notificó información a la persona titular de los datos personales a través de la PNT, mediante oficio CNDH/P/UT/1551/2025; inconforme con ello, la persona titular de los datos personales interpuso el Recurso de Revisión previsto en la Ley General, mismo que quedó radicado bajo el número de expediente OIC-ATDP-RRDP-02-2025 alegando en el sentido expresado en su razón de la interposición.

"Téngase por transcrito el Escrito librel" (sic)

ALEGATOS

PRIMERO, En virtud del recurso de revisión OIC-ATDP-RRDP-02-2025 es necesario que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, haga del conocimiento de esa Autoridad Garante. que se ha respetado el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de los datos personales, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General.

SEGUNDO. Derivado de la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **360030900010625**, la misma fue atendida por la Unidad de Transparencia de esta Comisión Nacional

TERCERO. Mediante oficio CNDH/P/UT/1551/2025, signado por la Mtra. María José López Lugo, Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales de la CNDH, se dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se señaló que se daría trámite a su solicitud de acceso a datos personales de manera directa, ello de conformidad con lo establecido en el Titulo Tercero, Capitulo II de la citada Ley, por lo cual, mantendríamos comunicación con la solicitante a través de correo electrónico desde la cuenta transparencia@cndh.org.mx y al correo electrónico señalado en su solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia. **Anexo 1.**

CUARTO, Ahora bien, derivado del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión y de la razón de la interposición del recurso manifestada por el hoy recurrente, así como del desahogo de información adicional que realizó esa Autoridad Garante, se observa que no manifiesta inconformidad alguna, toda



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

vez que, la persona solicitante únicamente se concreta a señalar una serie de situaciones subjetivas, sin que de ello se pueda inferir el motivo de su inconformidad.

En tal consideración, es menester hacer del conocimiento de esa Autoridad Garante que, toda vez que no se actualiza ninguna causal de procedencia establecidas en el artículo 96 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el presente recurso de revisión debe de ser sobreseído, ello de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 105, con relación a la fracción IV, del artículo 104 de dicha Ley General

Ahora bien, es menester hacer del conocimiento de esa Autoridad Garante que la solicitud de datos personales de la persona solicitante se está tramitando con el número de folio **DP250086**, misma que fue turnada para su atención al Órgano Interno de Control para su atención, por ser del ámbito de sus facultades (**Anexo 2**), misma que a la fecha se está en tiempo para emitir la respuesta.

Por lo que con ello se puede advertir que en todo momento fue respetado y hecho valer su derecho al acceso a sus datos personales, emitiendo la respuesta a su solicitud en tiempo y forma.

En consecuencia, por los argumentos y fundamentos de pleno derecho manifestados, este sujeto obligado ratifica su respuesta y amablemente solicita que en su momento procesal oportuno se emita resolución en la cual se sobresea el presente recurso de revisión.

MEDIOS DE PRUEBA

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la respuesta otorgada a la persona solicitante mediante oficio CNDH/P/UT/1551/2025. Anexo 1.
- b) DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el oficio mediante el cual se turnó la solicitud DP250086 al Órgano Interno de Control para atender dicha solicitud. Anexo 2.
- c) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A usted Titular del Área de Transparencia y Protección de Datos Personales del Órgano Interno de Control, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentados los presentes Alegatos en términos del numeral TERCERO del acuerdo de admisión del presente recurso.

SEGUNDO. Admitir y acordar de conformidad las pruebas ofrecidas, por encontrarse ajustadas a derecho.

TERCERO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución mediante la cual se sobresea el presente recurso de revisión, derivado de las consideraciones expresadas en los presentes alegatos. ..." (Sic)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos adjuntó a su oficio de alegatos como medios de prueba, las siguientes documentales: ------

"...a) DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en la respuesta otorgada a la persona solicitante mediante oficio CNDH/P/UT/1551/2025.



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

b) DOCUMENTAL PÚBLICA, Consistente en el oficio mediante el cual se turnó la solicitud DP250086 al Órgano Interno de Control para atender dicha solicitud.
..." (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción II, 83 fracción I, 100 y 103 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 38 fracción XLIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el "ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de abril de 2025; el "ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante v da a conocer su domicilio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2025; y el "ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia. que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2025, esta Área es competente para resolver el presente asunto. ------

SEGUNDO. ESTUDIO DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. Esta Autoridad garante procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 104 y 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se dispone lo siguiente: -------

"Artículo 104. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 86 de la presente Ley; II. La persona titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último:

III. La Secretaría o, en su caso, las Autoridades garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 96 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente o, en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante la Secretaría o las Autoridades garantes, según corresponda;

VI. La persona recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. La persona recurrente no acredite interés jurídico.

mientras que, el recurso de revisión fue interpuesto el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante; tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el cuatro de agosto y feneció el veintidós de agosto del año en curso, en razón del periodo vacacional que comprendió del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco.



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales **Expediente:** OIC-ATDP-RRDP-02-25 **Folio de solicitud:** 360030900010625

VI. Ampliación. No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión. -----

"Artículo 105. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

I. La persona recurrente se desista expresamente:

II. La persona recurrente fallezca;

III. Una vez admitido se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;

IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el mismo quede sin materia, o

V. Quede sin materia."



CNDH M É X I C O Defendemos al Pueblo

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Por lo que, a efecto de determinar si las hipótesis normativas en estudio se actualizan, a continuación, se realizará el análisis pertinente.

"...ya no se les dará trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que, únicamente deben ser presentadas directamente en esta Unidad de Transparencia o bien, a través del correo transparencia@cndh.org.mx, ello de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo cual, se tiene un impedimento jurídico para atenderla por esta vía.

Una vez precisado lo anterior y, en cumplimiento al principio pro persona, con la finalidad de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales, me permito informarle que, esta Unidad de Transparencia dará trámite a su solicitud de acceso a datos personales de manera directa; por lo cual, mantendremos comunicación con usted a través de correo electrónico desde la cuenta de esta Unidad de Transparencia: transparencia@cndh.org.mx, al correo electrónico señalado en su escrito de solicitud.

..." (Sic)



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

En ese sentido, no pasa desapercibido para esta Autoridad que, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General), uno de sus principales objetos es establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que rijan el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante <u>procedimientos sencillos y expeditos</u>.

De igual forma, la Ley General establece en su artículo 3 fracción XXIII lo que se entenderá por Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior toma peculiar relevancia con las directrices señaladas por la Autoridad garante federal (Transparencia para el Pueblo) en su comunicado de prensa de fecha 12 de mayo de 2025, mediante el cual señala el "Inicio de los trabajos de las nuevas autoridades garantes federales de acceso a la información y protección de datos personales", y en el que reafirman su compromiso para que la recepción y atención de solicitudes de acceso a la información y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de Datos Personales se continue realizando a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, en observancia a lo establecido en los artículos 44, último párrafo y 46 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, <u>no se podrán establecer para la presentación de las solicitudes algún</u> servicio o <u>medio que implique un costo a la persona titular</u>, así como entre otras formas de presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO señala, que podrán efectuarse a través de <u>medios electrónicos</u>.

Bajo tales consideraciones, y en atención a lo manifestado por la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, en vía de alegatos, se trae a colación la documental pública aportada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consistente en el oficio mediante el cual se turnó la solicitud DP250086 al Órgano Interno de Control, para atender dicha solicitud, misma que se constriñe **como parte de la instrumental de actuaciones**, la cual se compone de todas las constancias agregadas al expediente que se resuelve por medio de la presente, en donde se desprende que el sujeto obligado garantiza el derecho de acceso a datos personales ejercido por la persona ahora recurrente.



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

Ahora bien, el artículo 103 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone que las resoluciones de las Autoridades garantes podrán desechar o sobreseer el recurso de revisión. ------Por su parte, las causales previstas en el artículo 105 fracciones IV y V de la Ley de la materia advierte en conjunto para el sobreseimiento del recurso de revisión, que la impugnación quede sin efecto o sin materia. -----Situación que se actualizó en el presente asunto, ya que si bien es cierto el oficio de fecha dieciséis de julio del presente año, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales, se originó con motivo de la solicitud registrada con el folio 3600309000010625, también lo es que, una vez visto el contenido del multicitado oficio, no se desprende motivo que pudiera causarle una afectación directa a su esfera jurídica en materia de protección de datos personales, pues se considera que la finalidad de emitir el oficio CNDH/P/UT/1551/2025, fue para hacer del conocimiento a la persona solicitante el medio por el que se daría tramite a la solicitud, así como indicarle que la comunicaciones entre dicha Unidad y la persona solicitante se llevaría a cabo a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto o bien de manera presencial en las oficinas que ocupa esa Unidad de Transparencia, salvaguardando con ello su derecho de acceso a datos personales. -----Con base en lo anterior, es de advertir que, el elemento para el sobreseimiento: consistente que la impugnación quede sin efecto o sin materia, se actualizan en el presente asunto, al encontrarse en trámite la solicitud hecha por la persona recurrente, dejando ver la inexistencia de una litis ya que se encuentra sin materia el presente recurso. ------En consecuencia, con fundamento en las fracciones IV y V del artículo 105 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se sobresee el recurso de revisión, en relación con el artículo 103, fracción I de la Ley de la materia. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y al efecto se: ------RESUELVE PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando Tercero, con fundamento en lo que establecen los artículos 103 fracción I y 105 fracciones IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se sobresee el presente recurso de revisión. -----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por conducto de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales y a la persona recurrente por la vía autorizada para tal efecto, de conformidad con lo



Órgano Interno de Control Área de Transparencia y Datos Personales Expediente: OIC-ATDP-RRDP-02-25 Folio de solicitud: 360030900010625

establecido en el artículo 106 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ------

> Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco Titular del Área de Transparencia y Datos Personales

Mtro. Ernesto Bautista García Subdirector de Fransparencia v Datos Personales Lic. Eduardo Martínez González

Jefe de Departamento de Recursos de
Revisión y Datos Personales